

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

No. DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00512521, 00512621, 00512821, 00512721,

00512821, 00512921, 00513021, 00513121, 00513221, 00513321, 0513421

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

Mexicali Baja California a 18 de mayo de 2021.

VISTOS, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública No. 00512521, 00512621, 00512821, 00512721, 00512821, 00512921, 00513021, 00513121, 00513221, 00513321, 0513421, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. **RECEPCION DE LA SOLICITUD:** Mediante solicitudes de acceso a la información pública recibidas en Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los números de folios siguientes:

No. de Solicitud	Sujeto Obligado	Información Solicitada	Fecha de Presentación
00512521 00512621	ISESALUD S SALUD	SOLICITO LISTA DE PERSONAL ACTIVO DE OFICINAS CENTRALES QUE TIENEN DEMANDADO AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FAVOR DE OTORGAR EL NOMBRE DEL EMPLEADO, DEPARTAMENTO EN EL QUE LABORA, MOTIVO DE LA DEMANDA, FECHA DE INGRESO AL ISESALUD, FECHA DE LA DEMANDA, SUELDO BRUTO MENSUAL Y FUNCIONES.	12-05-2021
00512721 00512821	S SALUD ISESALUD	SOLICITO LISTA DE PERSONAL ACTIVO DE OFICINAS CENTRALES QUE TIENEN DEMANDADO AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FAVOR DE OTORGAR EL NOMBRE DEL EMPLEADO, DEPARTAMENTO EN EL QUE LABORA, MOTIVO DE LA DEMANDA, FECHA DE INGRESO AL ISESALUD, FECHA DE LA DEMANDA, SUELDO BRUTO MENSUAL, CANTIDAD DE DIAS DE INCAPACIDADES MEDICAS PRESENTADAS EN EL 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, ADEMAS INDICAR SI EL INSTITUTO CUENTA CON ALGUN PROCEDIMIENTO O CONTROLES PARA LA VERIFICACION Y/O VALIDACION DE LAS INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR CLINICAS O MEDICOS PARTICULARES AL PERSONAL DE CONTRATO QUE NO CUENTA CON SEGURIDAD SOCIAL, EN CASO DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO INCLUIRLO EN LA RESPUESTA.	12-05-2021
00512921 00513021	S SALUD	SOLICITO LISTA DE PERSONAL ACTIVO DE HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI QUE TIENEN DEMANDADO AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FAVOR DE OTORGAR EL NOMBRE DEL EMPLEADO, DEPARTAMENTO EN EL QUE LABORA, MOTIVO DE LA DEMANDA, FECHA DE	12-05-2021

K
C

2

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

		INGRESO AL ISESALUD, FECHA DE LA DEMANDA, SUELDO BRUTO MENSUAL Y FUNCIONES.	
00513121 00513221	ISESALUD S SALUD	SOLICITO LISTA DE PERSONAL ACTIVO DE HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA QUE TIENEN DEMANDADO AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FAVOR DE OTORGAR EL NOMBRE DEL EMPLEADO, DEPARTAMENTO EN EL QUE LABORA, MOTIVO DE LA DEMANDA, FECHA DE INGRESO AL ISESALUD, FECHA DE LA DEMANDA, SUELDO BRUTO MENSUAL Y FUNCIONES.	12-05-2021
00513321 00513421	ISESALUD S SALUD	SOLICITO LISTA DE PERSONAL ACTIVO EN LA JURISDICCION DE SERVICIOS DE SALUD MEXICALI QUE TIENEN DEMANDADO AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FAVOR DE OTORGAR EL NOMBRE DEL EMPLEADO, DEPARTAMENTO EN EL QUE LABORA, MOTIVO DE LA DEMANDA, FECHA DE INGRESO AL ISESALUD, FECHA DE LA DEMANDA, SALARIO BRUTO MENSUAL Y FUNCIONES.	12-05-2021

II.-COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 y 56 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia dio trámite correspondiente a la Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Mediante oficios 000551, 000559, 000550, 000558, 000553, 000560, 000554, 000556, 000552, 000557, de fechas 14 y 16 de mayo 2021, signados por la C. Karen Dennis Payan Díaz Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia, se turnan solicitudes de información pública señaladas en el rubro anterior.

III.- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL AREA COMPETENTE. - En razón de lo anterior mediante oficios No. 954/2021, 955/2021, 956/2021, 957/2021, de fecha 20 de mayo de la presente anualidad, signados por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos C. Jorge Alberto Borja Robles, donde manifiesta lo siguiente:

No. de Solicitud	Respuesta a Solicitud
00512521 00512621	<i>Me permito precisar que la información que requiere deriva de un procedimiento jurisdiccional en trámite, en el cual la Autoridad competente aún se encuentra analizando el juicio y preparando su resolución definitiva, y cuyas diligencias propias del procedimiento, deben ser protegidas, pues evitar la divulgación de la información previene que se afecte la imparcialidad del juzgador y/o entorpecer el procedimiento judicial, concatenado a conservar el equilibrio procesal entre las parte, el cual debe considerarse también de interés público.</i> <i>De igual forma, con base a lo manifestado solicito a Usted, que en el ámbito de sus facultades sirva bien, llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que el Comité de Transparencia determine la clasificación de la información como precisa.</i>

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

	Por último, y respecto a la diversa información solicitada, referente a "fecha de ingreso al ISESALUD sueldo bruto mensual y funciones del empleado" es de señalar que esta Unidad no cuenta con la misma, debido a que corresponde al Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal si resulta procedente.
00512721 00512821	Me permito precisar que la información que requiere deriva de un procedimiento jurisdiccional en trámite, en el cual la Autoridad competente aún se encuentra analizando el juicio y preparando su resolución definitiva, y cuyas diligencias propias del procedimiento, deben ser protegidas, pues evitar la divulgación de la información previene que se afecte la imparcialidad del juzgador y/o entorpecer el procedimiento judicial, concatenado a conservar el equilibrio procesal entre las partes, el cual debe considerarse también de interés público. De igual forma, con base a lo manifestado solicito a Usted, que en el ámbito de sus facultades sirva bien, llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que el Comité de Transparencia determine la clasificación de la información como precisa. Por último, y respecto a la diversa información solicitada, referente a "fecha de ingreso, sueldo mensual bruto del empleado, cantidad de días de incapacidades médicas presentadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, además de indicar si el instituto cuenta con algún procedimiento o controles para la verificación y/o validación de las incapacidades expedidas por clínicas o médicos particulares al personal de contrato que no cuentan con seguridad social en caso de contar con un procedimiento incluirlo" es de señalar que esta Unidad no cuenta con la misma, debido a que corresponde al Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal el proporcionarla si resulta procedente.
00512921 00513021	Me permito precisar que la información que requiere deriva de un procedimiento jurisdiccional en trámite, en el cual la Autoridad competente aún se encuentra analizando el juicio y preparando su resolución definitiva, y cuyas diligencias propias del procedimiento, deben ser protegidas, pues evitar la divulgación de la información previene que se afecte la imparcialidad del juzgador y/o entorpecer el procedimiento judicial, concatenado a conservar el equilibrio procesal entre las partes, el cual debe considerarse también de interés público. De igual forma, con base a lo manifestado solicito a Usted, que en el ámbito de sus facultades sirva bien, llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que el Comité de Transparencia determine la clasificación de la información como precisa. Por último, y respecto a la diversa información solicitada, referente a "fecha de ingreso al ISESALUD, sueldo bruto mensual y funciones del empleado" es de señalar que esta Unidad no cuenta con la misma, debido a que corresponde al Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal si resulta procedente.
00513121 00513221	Me permito precisar que la información que requiere deriva de un procedimiento jurisdiccional en trámite, en el cual la Autoridad competente aún se encuentra analizando el juicio y preparando su resolución definitiva, y cuyas diligencias propias del procedimiento, deben ser protegidas, pues evitar la divulgación de la información previene que se afecte la imparcialidad del juzgador y/o entorpecer el procedimiento judicial, concatenado a conservar el equilibrio procesal entre las partes, el cual debe considerarse también de interés público.

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

	<i>De igual forma, con base a lo manifestado solicito a Usted, que en el ámbito de sus facultades sirva bien, llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que el Comité de Transparencia determine la clasificación de la información como precisa.</i> <i>Por último, y respecto a la diversa información solicitada, referente a "fecha de ingreso al Ilesalud, sueldo bruto mensual y funciones del empleado" es de señalar que esta Unidad no cuenta con la misma, debido a que corresponde al Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal si resulta procedente.</i>
00513321 00513421	<i>Me permito precisar que la información que requiere deriva de un procedimiento jurisdiccional en trámite, en el cual la Autoridad competente aún se encuentra analizando el juicio y preparando su resolución definitiva, y cuyas diligencias propias del procedimiento, deben ser protegidas, pues evitar la divulgación de la información previene que se afecte la imparcialidad del juzgador y/o entorpecer el procedimiento judicial, concatenado a conservar el equilibrio procesal entre las parte, el cual debe considerarse también de interés público.</i> <i>De igual forma, con base a lo manifestado solicito a Usted, que en el ámbito de sus facultades sirva bien, llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que el Comité de Transparencia determine la clasificación de la información como precisa.</i> <i>Por último, y respecto a la diversa información solicitada, referente a "fecha de ingreso al Ilesalud, sueldo bruto mensual y funciones del empleado" es de señalar que esta Unidad no cuenta con la misma, debido a que corresponde al Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal si resulta procedente.</i>

Concatenado a lo anterior en fecha 21 de mayo del año actual, se recibe respuesta por la parte del Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal a través de los oficios con número 002699, 002702, 002698, 002701, 002700, signados por el Lic. Josué López Beltrán, tal como se detalla a continuación:

No. de Solicitud	Respuesta a Solicitud
00512521 00512621	Precisando que una vez concluido el análisis recaído sobre la solicitud antes descrita, se desprende que este Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, no cuenta con la información requerida en la solicitud de referencia, toda vez que no forma parte de los asuntos de competencia del mismo, siendo la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, quien lleva acabo la representación legal del ISESALUD en los procedimientos de índole laboral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el <u>artículo 29 fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el cual textualmente señala: "Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:...II. Representar al ISESALUD en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en términos de sus atribuciones y conforme al poder que al efecto se le otorgue:..." (Sic).</u> Por último, no omito manifestar que, en los rubros relativos a: <u>Departamento en el que labora, fecha de ingreso al ISESALUD, sueldo bruto mensual y funciones</u>, si bien es cierto, son datos forman parte de la esfera de competencia de este Departamento, no se puede emitir posicionamiento alguno, toda vez que se

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

	desconoce la identidad de los trabajadores que cumplan con el supuesto referido en la solicitud de información realizada.
00512721 00512821	Precisando que una vez concluido el análisis recaído sobre la solicitud antes descrita, se desprende que este Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, no cuenta con la información requerida en la solicitud de referencia, toda vez que no forma parte de los asuntos de competencia del mismo, siendo la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, quien lleva acabo la representación legal del ISESALUD en los procedimientos de índole laboral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el <u>artículo 29 fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California</u>, el cual textualmente señala: <u>"Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:...II. Representar al ISESALUD en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en términos de sus atribuciones y conforme al poder que al efecto se le otorgue;... "...</u> (Sic). No omito manifestar que, en los rubros relativos a: <u>Departamento en el que labora, fecha de ingreso al ISESALUD, sueldo bruto mensual, funciones y registro incapacidades</u>, si bien es cierto, son datos forman parte de la esfera de competencia de este Departamento, no se puede emitir posicionamiento alguno, toda vez que se desconoce la identidad de los trabajadores que cumplan con el supuesto referido en la solicitud de información realizada. Por último, se precisa que, en lo referente al procedimiento general que se lleva a cabo para la validación de las incapacidades expedidas por clínicas o médicos particulares al personal de contrato adscrito a Oficinas centrales de este Instituto, informo que dichas licencias son aplicables, siempre y cuando el Jefe inmediato del trabajador que se encuentre en dicho supuesto lo envíe a este Departamento, adjuntando el documento clínico, receta o incapacidad expedida por clínica o medico particular, en el cual señale que el trabajador debe permanecer en reposo por cuestiones de salud.
00512921 00513021	Precisando que una vez concluido el análisis recaído sobre la solicitud antes descrita, se desprende que este Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, no cuenta con la información requerida en la solicitud de referencia, toda vez que no forma parte de los asuntos de competencia del mismo, siendo la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, quien lleva acabo la representación legal del ISESALUD en los procedimientos de índole laboral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el <u>artículo 29 fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California</u>, el cual textualmente señala: <u>"Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:...II. Representar al ISESALUD en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en términos de sus atribuciones y conforme al poder que al efecto se le otorgue;... "...</u> (Sic). Por último, no omito manifestar que, en los rubros relativos a: <u>Departamento en el que labora, fecha de ingreso al ISESALUD, sueldo bruto mensual y funciones</u>, si bien es cierto, son datos forman parte de la esfera de competencia de este

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

	Departamento, no se puede emitir posicionamiento alguno, toda vez que se desconoce la identidad de los trabajadores que cumplan con el supuesto referido en la solicitud de información realizada.
00513121 00513221	Precisando que una vez concluido el análisis recaído sobre la solicitud antes descrita, se desprende que este Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, no cuenta con la información requerida en la solicitud de referencia, toda vez que no forma parte de los asuntos de competencia del mismo, siendo la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, quien lleva acabo la representación legal del ISESALUD en los procedimientos de índole laboral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el <u>artículo 29 fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California</u>, el cual textualmente señala: <u>"Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:...II. Representar al ISESALUD en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en términos de sus atribuciones y conforme al poder que al efecto se le otorgue;... "... (Sic).</u> Por último, no omito manifestar que, en los rubros relativos a: <u>Departamento en el que labora, fecha de ingreso al ISESALUD, sueldo bruto mensual y funciones</u>, si bien es cierto, son datos forman parte de la esfera de competencia de este Departamento, no se puede emitir posicionamiento alguno, toda vez que se desconoce la identidad de los trabajadores que cumplan con el supuesto referido en la solicitud de información realizada.
00513321 00513421	Precisando que una vez concluido el análisis recaído sobre la solicitud antes descrita, se desprende que este Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, no cuenta con la información requerida en la solicitud de referencia, toda vez que no forma parte de los asuntos de competencia del mismo, siendo la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, quien lleva acabo la representación legal del ISESALUD en los procedimientos de índole laboral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el <u>artículo 29 fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California</u>, el cual textualmente señala: <u>"Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:...II. Representar al ISESALUD en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en términos de sus atribuciones y conforme al poder que al efecto se le otorgue;... "... (Sic).</u> Por último, no omito manifestar que, en los rubros relativos a: <u>Departamento en el que labora, fecha de ingreso al ISESALUD, sueldo bruto mensual y funciones</u>, si bien es cierto, son datos forman parte de la esfera de competencia de este Departamento, no se puede emitir posicionamiento alguno, toda vez que se desconoce la identidad de los trabajadores que cumplan con el supuesto referido en la solicitud de información realizada.

**SS**

SECRETARÍA DE CALIDAD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSIDERANDOS

I- FUNDAMENTACIÓN. Que los Artículos 4 Fracción XV, 106, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y vigésimo séptimo y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, estipulan lo siguiente:

Artículo 4. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 106. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Que del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, con base en lo dispuesto en el Artículo 110 Fracción X; vigésimo sexto y trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, del tenor siguiente:

Artículo 110.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Vigésimo séptimo. De conformidad con el Artículo 113, Fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

Trigésimo. De conformidad con el Artículo 113, Fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservado, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera o actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**BAJA CALIFORNIA**

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificado.

II.-MOTIVACION: Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar el pedimento informativo al particular, ya que por disposición expresa de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información reviste el carácter de Reservada; pues como ya se afirmó, está en proceso, sin que se haya dictado resolución ejecutoriada a la fecha; por tanto si se proporcionara información podrían verse afectados interés particulares, vulnerándose derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Órgano Garante.

En tal virtud el plazo de reserva deberá ser hasta una vez que concluya el medio de impugnación cuyo procedimiento se sigue en forma de juicio, por resolución firme que cause estado o ejecutoria, debiéndose conservar el expediente bajo la clasificación de información reservada.

III.- PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el que la información solicitada, se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio que aún se encuentra en trámite, por no haberse dictado resolución, en definitiva. De tal suerte, que, al permitir tener acceso a los expedientes en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en el análisis, valoración y resolución procesal, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada, pues hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, atenta contra la debida aplicación del proceso deliberativo.

Establecido lo anterior, es de manifestarse que respecto de la solicitud se desprenden juicios laborales en trámite (ya que lo solicitado refiere a dicha información), cuyas diligencias propias del procedimiento se encuentran en análisis, investigación y valoración por el juzgador, razón por la cual estos datos deben ser protegidos, a fin de conservar el equilibrio procesal entre las partes, pues de divulgar dicha información podría afectarse y obstaculizarse el procedimiento judicial y con ello la imparcialidad del juzgador, ya que, al dar a conocer datos respecto de los juicios que aún no han causado estado, estos podrían utilizarse de manera indebida por personas o grupo de personas, alterando el debido proceso del juicio ante la Autoridad que radica.

Ahora bien, el publicar información respecto de los juicios en materia laboral que aún no han causado estado, es decir, cuando no hay aún una sentencia definitiva, podría causar daño al patrimonio de los actores en el juicio, o en su caso al de esta dependencia, así mismo la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 689 establece:

Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones.

En tal razón, es claro que los únicos a los que se le puede permitir el acceso a los juicios laborales, son aquellos que acrediten el interés jurídico o bien, sean llamados por la misma autoridad competente, por ende las leyes protegen el derecho de toda persona para que se respete su audiencia, defensa, y a que no se dé a conocer de forma anticipada, información que pudiera poner en riesgo su credibilidad o su honra, ese supuesto, al dar a conocer los expedientes que obran en posesión del área responsable, se podrían generar suposiciones u opiniones que puedan conllevar a generar errores y posibles afectaciones de tipo moral contra los sujetos de los procedimientos de referencia.

Aunado a lo anterior, el no otorgamiento de información realizada en la petición que nos ocupa, se encuentra íntimamente ligada a la confidencialidad de los datos personales que deben resguardarse y

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

que a juicio de esta Autoridad, de proporcionarse se estaría exponiendo los datos personales de una o más personas físicas vinculadas en los asuntos en materia laboral contra este Instituto, repercutiendo en una afectación a la esfera de derechos del individuo y con ello a la vida privada del mismo, contraviniendo con ello la máxima del derecho de protección de los datos personales concernientes a una persona física que la hagan identificable.

En este mismo sentido, se estima evidente que la difusión de la información en la etapa procesal en que se encuentra, es decir, aun en trámite y sin resolución ejecutoriada, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario, su publicación podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle solicitante la información peticionada, ya que de hacer pública la información que contiene los expedientes, se causaría un serio perjuicio a la función resolutoria que en términos del Artículo 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el numeral 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene encomendada el ISESALUD y haría nugatoria su facultad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de las partes en los asuntos sometidos a su conocimiento, con lo que se amenaza el interés público protegido por la Ley.

Además, de difundirse la información de ese expediente, se podría alterar, impedir u obstruir el curso normal de ese procedimiento seguido en forma de juicio, con lo que se violentaría su garantía de seguridad jurídica. Además de que la información que integran los expedientes del personal que tiene demandando al Instituto, no figura como parte en ese procedimiento el solicitante; entendiéndose por parte, aquella persona física o moral involucrada en un conflicto jurídico o administrativo que, por sí misma o a través de representante legal, solicita la intervención de un órgano jurisdiccional administrativo del Estado.

V. -DATOS QUE SE RESERVAN. – La información contenida en los expedientes judiciales del personal de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tiene demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD).

VI. PLAZO POR EL QUE SE RÉSERVA LA INFORMACIÓN. - En el caso concreto, deberá ser hasta que los expedientes judiciales se siguen en forma de juicio, por resolución firme que cause estado o ejecutoria.

VII. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN. –La Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios de Salud (ISESALUD) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Baja California y Artículo 29 Fracción II del Reglamento Interno del mismo Instituto.

"De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha reserva cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el Artículo 54 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de información expuesta ..."

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del ISESALUD, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los Artículos 53, 54, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 158, 159, 160, 167 y 170 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II. ANÁLISIS: De lo expuesto en los antecedentes, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 54, Fracción II, y 130 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Comité de Transparencia tiene a bien entrar a análisis de la clasificación de la información contenida en los expedientes del personal de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tiene demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

II.1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: El área responsable de atender la clasificación de la información que nos ocupan, realizó por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden, la clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA, aquella relativa a la información contenida en los expedientes del personal de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tiene demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD).

II.2 PRUEBA DEL DAÑO: En atención a lo dispuesto al Artículo 109 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el numeral sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que en caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables. Es que este Comité de Transparencia, estima necesario el análisis de la prueba del daño para el caso que nos ocupa, considerando que es menester demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información materia de la clasificación, causaría perjuicio en el análisis, valoración y resolución procesal y atentaría contra la debida aplicación del proceso deliberativo, ya que tal como lo expuso el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), atendiendo a la etapa procesal en que el expediente requerido se encuentra, es decir en la etapa de desahogo y valoración de pruebas, al difundir la información solicitada, podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, Fracción XV, 16 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 159 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ésta debe ser protegida y resguardada por el Sujeto Obligado, en este caso el Instituto de Servicios de Salud Pública para el Estado de Baja California (ISESALUD), motivo por el que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos a través del Comité de Transparencia de ISESALUD ha de clasificarla como información RESERVADA, considerando que, para el caso concreto, deberá ser así hasta una vez que los expedientes judiciales, se siguen en forma de juicio, por resolución firme que cause estado o ejecutoria.

A este respecto y conforme los requisitos para la prueba del daño que la propia legislación establece, en primer término en cuanto a la "I. La divulgación de la información público o de la seguridad nacional." Este Comité considera que divulgar la información concerniente a los expedientes

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

judiciales expedientes de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tiene demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, representa un riesgo real debido a que podría causar un perjuicio en el análisis, valoración y resolución procesal, atentando contra la debida aplicación del proceso deliberativo, aunado a que al difundirse la información de dicho expediente podría alterar, impedir u obstruir el curso normal de dicho procedimiento, con lo que se estaría violentando la garantía de seguridad jurídica.

En cuanto a "II. El riesgo o perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.": de lo derivado del punto anterior, se desprende que el daño que se pudiese causar al divulgar la información multireferida, tendría como consecuencia un serio perjuicio en la función resolutoria que respecto de expediente en mención, esto en términos de lo contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atentaría directamente a la facultad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de las partes en los asuntos sometidos a su conocimiento, con lo que se amenaza el interés público protegido por la Ley. Asimismo, con la publicación de la información podrían verse afectado el interés de los particulares, vulnerándose derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Ente Obligado.

Por lo que hace a la III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este caso en concreto, la clasificación de la información como RESERVADA relativa a la información contenida en los expedientes judiciales del personal de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tiene demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), va de acuerdo o bien en proporción a la protección de los datos y el derecho que se tutela, y es mediante la misma que se evita puedan realizarse acciones en perjuicio de los particulares o en su caso de los Sujetos Obligados.

Lo anterior, con fundamento también en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el derecho fundamental del acceso a la jurisdicción que a su vez consagra el debido proceso, del cual dimanar las etapas y reglas procedimentales como normas de orden público que prevalecen frente a las pretensiones particulares de un solicitante de acceso a la información de un procedimiento seguido en forma de juicio ante una autoridad debidamente erigida sin que cuente con la autorización de intervenir o bien imponerse de las actuaciones procesales hasta en tanto el referido procedimiento cause estado conforme a los dispositivos multicitados de la ley en materia.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información RESUELVE:

P

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA, la relativa a la información contenida en los expedientes judiciales del personal de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tiene demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en atención a lo aludido en los considerandos señalados con anterior en la presente resolución.

En consecuencia, se instruye notificar a la Unidades correspondientes, y al solicitante, la presente resolución.

C

SEGUNDO. - Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

R

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, C. CARLOS GÓMEZ VALDEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ, C. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ, SECRETARIA TECNICA DEL COMITE Y EL C. JOSE ALFREDO REBOLLO AMAYA, VOCAL DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

"PRESIDENTE"

C. Carlos Gómez Valdez
Subdirector General de Administración.

"SECRETARIO TÉCNICO"

C. Karen Dennis Payan Diaz
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional
y Apoyo a la Transparencia.

"VOCAL"

C. José Alfredo Rebollo Amaya
Titular de la Unidad de Evaluación y Seguimiento

"INVITADO"

C. Lic. José Luis Ayala Garza
Coordinador Estatal de Asuntos Jurídicos
Del ISESALUD

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

ACTA: 05 COM.TRANSF/2021

QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las horas 12:00 horas del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), ubicado en Av. Pioneros número 1005, Centro Cívico de esta Ciudad, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16 Fracciones I, VI y X, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, y los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la misma, para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, demás relativos y aplicables.

Previo el desarrollo de la sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaría Técnica C. Karen Dennis Payán Díaz, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

C. Carlos Gómez Valdez

C. Karen Dennis Payán Díaz

C. Jose Alfredo Rebollo Amaya

En consecuencia, la Secretaria Técnica del Comité certificó la existencia del quórum legal por lo que el Presidente **declaró e instalada la sesión**, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL;
2. DECLARACION DE INSTALACIÓN DE SESION
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
4. ASUNTOS ESPECIFICOS A TRATAR:

a) Presentación y aprobación de la Clasificación de Información como RESERVADA, relativa a la información contenida en los expedientes judiciales del personal de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tienen demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), derivado de las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con número de folios 00512521, 00512621, 00512821, 00512721, 00512821, 00512921, 00513021, 00513121, 00513221, 00513321, 0513421.

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOVERNOR DEL ESTADO

5. ASUNTOS GENERALES**6. CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Concluido lo exposición del orden del día preestablecido, se somete a consideración del Comité de Transparencia lo incorporación de algún tema.

Sin ningún asunto por incorporar se somete a votación económico el orden del día y se aprueba por unanimidad.

Desahogado los puntos 1, 2 y 3 del orden del día la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia da inicio al desahogo del cuarto punto cuarto **inciso a** consistente en la Presentación y aprobación de la Clasificación de Información como relativa a la información contenida en los expedientes judiciales del personal de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tienen demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), derivado de las solicitudes de acceso a la información publica identificadas con número de folios **00512521, 00512621, 00512821, 00512721, 00512821, 00512921, 00513021, 00513121, 00513221, 00513321, 0513421.**

CUARTO

Acto seguido retomando el uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia le solicita a la Secretaria Técnica del Comité, la C. Karen Dennis Payan Díaz para la exposición del punto cuarto incisos a.

La Secretaria Técnica del Comité hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente" ...

"Que los Artículos 4 Fracción XV, 106, 107 y 108 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y vigésimo séptimo y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así también con base en lo dispuesto en el Artículo 110 Fracción X; vigésimo sexto y trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública y el Artículo 113, Fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ACUERDO ACT-05-01

Presentación y aprobación de la Clasificación de Información como RESERVADA, relativa a la información contenida en los expedientes judiciales del personal de Oficina Central, Hospital General de Mexicali, Hospital General de Tijuana y Jurisdicción de Servicios de Salud de Mexicali, que tienen demandado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), derivado de las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con número de folios **00512521, 00512621, 00512821, 00512721, 00512821, 00512921, 00513021, 00513121, 00513221, 00513321, 0513421,** continuando con el uso de la voz el Presidente del Comité, solicitó a la Secretaria Técnica del Comité si no existe ningún comentario que agregar se someta a votación económica de lo anteriormente expuesto.

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

En desahogo del punto quinto, y retomando el uso de la voz el Presidente del Comité manifiesta que no existen asuntos generales que tratar.

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y en atención al punto sexto del orden del día, se clausura la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ISESALUD a las 13:00 horas del día veinticinco de mayo del año en curso.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

"PRESIDENTE"

C. Carlos Gómez Valdez
Subdirector General de Administración.

"SECRETARIO TÉCNICO"

C. Karen Dennis Payan Diaz
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional
y Apoyo a la Transparencia.

"VOCAL"

C. José Alfredo Rebollo Amaya
Titular de la Unidad de Evaluación y Seguimiento.

"INVITADO"

C. Lic. José Luis Ayala Garza
Coordinador Estatal de Asuntos Jurídicos
del ISESALUD.